

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE URIBE DEPARTAMENTO DEL META DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VALOR: QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000) M/CTE

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
MUNICIPIO DE URIBE

NIT: 800.215.807-2
NIT: 800.128.428-1

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1810 DE 2021. Entre los suscritos, **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.108.270 en su calidad de **SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)**, mediante Resolución No. 03192 del 19 de octubre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 148 del 19 de octubre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 1292 de 2021, facultado por la Resolución No. 3202 del 21 de octubre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **MARCELINO CHACÓN GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.287.378 expedida en Mesetas, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URIBE** en su calidad de **ALCALDE**, posesionado mediante Acta No. 10 del 12 de diciembre de 2019 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Uribe, Meta, autorizado para la suscripción de Convenios Interadministrativos de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la ley 136 de 1994 y Decreto 111 de 1996 y el Concejo Municipal de Uribe a través de Acuerdo No. 0001 del 14 de febrero de 2020, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
- Que el artículo 209 ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.”*.
- Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.
- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas

se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Cooperación.

- Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y 575, ambos de 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Que la Administración Pública está llamada a garantizar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, una prestación de los servicios de forma responsable teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los proyectos que se adelanten, por las entidades públicas que integran el Sector Transporte y las que determinen los entes territoriales en el marco de la autonomía constitucional a ellos conferida en coordinación con el Gobierno Nacional.
- Que mediante Circular Conjunta No. 03 de 8 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, dirigida al personal que se encuentra ejecutando proyectos de Infraestructura de Transporte e Interventores, durante la emergencia sanitaria, deberán tomar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19.
- Que mediante Circular Externa No. 002 de 13 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Vías informó a los contratistas las medidas a adoptar para la reactivación progresiva de las actividades contractuales durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en los contratos de obra, Interventoría, Consultoría, Convenios y Contratos Interadministrativos a cargo del Instituto.
- Que conforme con las disposiciones antes mencionadas se deberán incluir en el clausulado de los contratos derivados del presente convenio, obligaciones específicas desde los documentos precontractuales, para el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad.
- Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" expedido mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 103 se dispone que el Instituto Nacional de Vías podrá apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial de competencia de las entidades territoriales.
- Que el Municipio de Uribe realizó solicitud de recursos mediante oficio radicado INVIAS 103487 del 04 de noviembre 2021, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE MESETAS – URIBE- LA MACARENA, TRAMO 1 URIBE, DEPARTAMENTO DEL META".
- El proyecto con código BPIN: 2017000070054 "CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE MESETAS – URIBE- LA MACARENA, TRAMO 1 URIBE, DEPARTAMENTO DEL META", fue viabilizando, priorizando y aprobado mediante el Artículo 17 del Acuerdo No. 18 del 12/11/2019 por El Órgano Colegiado De Administración y Decisión Ocad – Paz del Sistema General de Regalías – SGR.
- Que El Municipio de Uribe – Meta, suscribió el contrato de obra derivado de la Licitación pública 006 de 2019 - LP-006-2019 Contrato de obra 267-2019, en donde el objeto del proyecto es la "CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE MESETAS – URIBE- LA MACARENA, TRAMO 1 URIBE, DEPARTAMENTO DEL META", así mismo, suscribió el contrato de interventoría derivado del Concurso de Méritos Abierto CMA-006-2019 Contrato de Consultoría 001-2020, correspondiente a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE MESETAS – URIBE – LA MACARENA, TRAMO 1 URIBE, DEPARTAMENTO DEL META." , es de aclarar que tanto el contrato de obra 267 de 2019 como el contrato de Interventoría 001-2020, se encuentran en ejecución y que los recursos que se solicitan son para terminar la meta física del contrato de obra 267 de 2019 y garantizar el seguimiento del mismo a través de la interventoría.
- Que Las actividades principales que están asociadas al mejoramiento de la vía terciaria del contrato de obra 267 de 2019, se listan a continuación:

- **Tramo K00+000 – K04+733.62:** 4.73 Km, ampliación de ancho de calzada de 7m a 7.30m, por lo cual se incluye para la franja adicional, Excavación mecánica, nivelación de la subrasante con material crudo de río Tam Max 5", estructura del pavimento correspondiente a Relleno material de río Tam. Max 2" de 25 cm de espesor, Base granular BG-1 INVIAS de 20 cm de espesor, Losa de concreto MR-4.0 MPa de 17.5cm de espesor. Además, se contempla el sobre acarreo de la Base granular BG-1 INVIAS, el acero de refuerzo de las placas irregulares, el plástico que, permite que el concreto se acomode a la superficie, evitando fisuras en la losa de concreto MR-4.0 MPa.
- **Tramo K04+733,62 -K6+640:** 1.91 Km, Excavación mecánica, nivelación de la subrasante con material crudo de río Tam Max 5", estructura del pavimento correspondiente a Relleno material de río Tam. Max 2" de 25 cm de espesor, Base granular BG-1 INVIAS de 20 cm de espesor, Losa de concreto MR-4.0 MPa de 17.5cm de espesor. Cabe anotar que, para dicho tramo de vía, se contempla el sobre acarreo de la Base granular BG-1 INVIAS, además del acero de refuerzo de las placas irregulares, el plástico que, permite que el concreto se acomode a la superficie, evitando fisuras en la losa de concreto MR-4.0 MPa y la señalización tanto horizontal como vertical.
- **Construcción de obras de arte:** Se construirán 11 box culvert, 19 muros de contención, 2 muros en gaviones, dissipadores de energía y zanjas de coronación.
- **Construcción Puente vehicular sobre el río Duda:** Se contempla el relleno correspondiente a los estribos del puente y muros en gaviones. Así mismo, se incluye el acero de refuerzo, concreto para new jersey's y barandas de entrada y salida del puente.
- Que con el objetivo de salvaguardar los fines del Estado, es necesario terminar y ampliar la meta física del Contrato de Obra No. 267 de 2019 y garantizar el seguimiento y control a través del Contrato No. 001-2020 correspondiente a la interventoría, del mencionado contrato de obra, por lo cual, se hace necesario, suscribir el presente convenio Interadministrativo

Dentro de la necesidad del proyecto comprende la intervención del corredor vial MESETAS – URIBE - LA MACARENA, TRAMO 1 URIBE, DEPARTAMENTO DEL META, las partes hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE URIBE DEPARTAMENTO DEL META DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - El proyecto comprende la intervención del corredor vial MESETAS – URIBE - LA MACARENA, TRAMO 1 URIBE, DEPARTAMENTO DEL META

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. - Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se estima en la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000) MONEDA CORRIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente convenio, la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.500.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PARAGRAFO PARÁGRAFO: Toda vez que el plazo del presente convenio excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales según Oficio No. 5.2.0.1, Referencia 2-2021-054199 de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las cuales se reservarán las siguientes sumas correspondientes al Programa 2402, Subprograma 0600, Proyecto 0012 denominado MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS - COLOMBIA RURAL. NACIONAL, Fuente Nación, con número de autorización SIIF Nación 79621 del 12 de octubre de 2021, así: **Vigencia 2022:** \$3.300.000.000 **Vigencia 2023:** \$12.200.000.000. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SVR 83830 del 10 de noviembre de 2021.

VIGENCIA FISCAL	VALOR
2022	\$ 3.300.000.000
2023	\$ 12.200.000.000
TOTAL CONVENIO (VIGENCIAS 2022 Y 2023)	\$ 15.500.000.000

Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando SVR 83830 del 10 de noviembre de 2021.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. - El plazo del presente Convenio será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2023**, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por la Subdirección de Vías Regionales, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento.

PARÁGRAFO: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del convenio por parte del delegado de EL MUNICIPIO, el Interventor de las obras y, el Supervisor del Convenio designado por el INSTITUTO, soportada con las Actas de Entrega y Recibo Definitivo de las obras de mejoramiento, mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario y/o Puente Construido en Vía Terciaria Mejorada, según corresponda. Así mismo, deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y de parafiscales y la actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO - EL INSTITUTO girará al MUNICIPIO el valor a su cargo dentro de cada Vigencia fiscal, de acuerdo con la disponibilidad del PAC de la misma, en Dos (02) desembolsos correspondientes así:

VIGENCIA FISCAL	VALOR	CONDICIÓN
2022	TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.300.000.000) MONEDA CORRIENTE	Legalización del convenio y disponibilidad PAC vigencia 2022.
2023	DOCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$12.200.000.000) MONEDA CORRIENTE	Disponibilidad de PAC vigencia 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria para el giro de los recursos, de fecha 3 de Noviembre de 2021, con la siguiente información: Banco de Bogotá, cuenta corriente No. 350-32743-3, sucursal: Granada - Meta, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques únicamente, las firmas del Tesorero del MUNICIPIO y el interventor contratado por el Municipio. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta será manejada por el Interventor contratado por el Municipio y el Tesorero del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio **EL MUNICIPIO** no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a las cuentas que indique **EL INSTITUTO**, y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero del **MUNICIPIO** y del interventor contratado por **EL MUNICIPIO** y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2. EL MUNICIPIO** mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por **EL MUNICIPIO** en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. **4.** El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, se haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si el **MUNICIPIO** demostró previamente al **INSTITUTO**, que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo selección por

licitación pública, sino por Selección abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente. **5. EL INSTITUTO** en cualquier momento podrá solicitar al **MUNICIPIO** los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al **MUNICIPIO** su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. **6.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **EL INSTITUTO** serán manejados y reintegrados al **INSTITUTO** conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al **MUNICIPIO**, el número, año del convenio y el nombre del **MUNICIPIO**. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - **EL INSTITUTO** se obliga a: **a).** Girar al **MUNICIPIO** los recursos a cargo del **INSTITUTO** para el desarrollo del presente convenio. **b).** Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. **c).** Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Director de Ejecución y Operación del **INSTITUTO**, designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el manual de contratación del INVIAS. **d)** Apoyar al **MUNICIPIO** en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **e)** Verificar que se cumpla por parte del **MUNICIPIO** con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **f)** Remitir al Área de Contabilidad del **INSTITUTO** el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al **MUNICIPIO**. **g)** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga: **a)** Incorporar los recursos que aportará el para efectos del presente convenio al presupuesto del **MUNICIPIO** y obtener previo al inicio de las obras los permisos que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras. **b).** Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. **c).** **EL MUNICIPIO** efectuará, si hay lugar a ello la cofinanciación del presente convenio con recursos de regalías, propios, y demás fuentes de financiación que estime pertinentes con el fin de dar un mayor alcance a las obras contempladas. **d)** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total de las actividades. **e)** Para la ejecución de la obra, **EL MUNICIPIO** en obediencia al principio de selección objetiva, deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso contractual que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 y 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2019, Decreto 2096 del 21 de noviembre de 2019, Resolución 1798 de 2019, Resolución 044 de 2020, Resolución 240 de 2020, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, decreto 092 de 2017, artículo 56 de la ley 2063 de 2020 y demás normas vigentes y aplicables a la materia. **e)** Ejecutar las obras, las cuales deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 y demás documentos técnicos. **f)** Realizar las obras en el corredor con los recursos aportados por el **INSTITUTO** en virtud del presente Convenio, de tal manera que se garantice la intervención de los tramos necesarios. **g)** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte. **h)** Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. **i)** Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. **j)** Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. **k)** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y las normas que las replacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. **l)** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **m)** Supervisar la ejecución del contrato de obra derivado del presente convenio y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **n)** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra derivado del presente convenio. **o)** Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **p)** Exigir al contratista de obra seleccionado para la ejecución del proyecto derivado del presente convenio, el cumplimiento de las políticas de inclusión de género motivadas por el **INSTITUTO**. **q).** Coordinar, y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). **r).** Coordinar, Revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra derivado del presente convenio. **s).** Incluir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista de obra derivado. **t).** Garantizar y exigir al contratista de obra el cumplimiento de

los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. u). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO no suscribirá en el presente cuatrienio, convenios con EL MUNICIPIO si no se cumple con las obligaciones estipuladas en el presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LAS OBRAS OBJETO DEL MISMO. - EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO**, a través de un Supervisor designado de conformidad con la Resolución de delegación de funciones vigente. Por su parte el **MUNICIPIO** vigilará la ejecución del presente convenio a través de la designación de un supervisor. Así mismo, se designará un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna del **INSTITUTO**.

PARAGRAFO PRIMERO: La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras objeto del convenio, será ejercida por un interventor contratado por **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse controversias entre el interventor y/o el supervisor del convenio y/o EL MUNICIPIO, estas serán dirimidas por el Subdirector de Vías Regionales del INSTITUTO; de persistir la controversia, se acudirá al Director de Ejecución y Operación del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ TÉCNICO. - Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el contratista seleccionado por **EL MUNICIPIO**, los supervisores del convenio designados respectivamente por **EL INSTITUTO** y **EL MUNICIPIO**, y el Interventor contratado por **EL MUNICIPIO**, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial META y en las dependencias del **MUNICIPIO**. Las partes actuarán en las reuniones a las que sean convocados, con voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACION CONTRACTUAL. EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule **EL MUNICIPIO**; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del **MUNICIPIO**, siendo éste el único responsable ante **EL INSTITUTO**, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL. - EL MUNICIPIO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL - EL MUNICIPIO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al **INSTITUTO** o terceros por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El MUNICIPIO se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES LABORALES. – EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso **EL INSTITUTO** responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO- EL MUNICIPIO exigirá a sus contratistas una garantía única de cumplimiento que ampare, cuando corresponda los siguientes riesgos: **a)** Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. **c)** Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **d)**

Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras. y **e)** Calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la Revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños para garantizar la estabilidad de las obras. **f).** Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente y aplicable.

PARÁGRAFO: Las garantías y el seguro de que trata la presente cláusula requerirán la aprobación del MUNICIPIO y el asegurado y/o beneficiario serán EL MUNICIPIO y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. - El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación y liquidación del presente convenio las siguientes: **a)** El mutuo acuerdo entre las partes. **b)** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. **c)** Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Evalúo: Contratista SVR
Vo. Bo. Minuta: Sofía Santafé – Abogada DJ
Vo.Bo. Minuta: Yavira Florián Castañeda – Abogada DJ